



Expediente No. 2014-001

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia instaurado por **CANDELARIA ROMERO DE MERCADO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, informándole que, dentro del asunto fue resuelto a través de providencia del 18 de febrero de 2019 la solicitud de remanente presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutada, como a continuación sigue:

Observa el Despacho que en data 18 de abril de 2017¹, el Juzgador de la data, declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, dispuso la entrega de título judicial a la parte demandante, y el archivo de las diligencias, decisión que dicho sea de paso, no se encuentra recurrida por las partes y actualmente se reviste de ejecutoriedad.

Por lo anterior resulta traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”

Así las cosas, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras, una vez ejecutoriada esta decisión; a través de la Secretaría se remitan los respectivos oficios a las entidades bancarias, por medio del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

¹ Documento 1, Pág. 111 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Por otro lado, se observa que la parte demandada a través de memorial de data 16 de octubre de 2018², solicitó la entrega de título judicial como concepto de remanente, petición que fue resuelta favorablemente a través de providencia adiada 18 de febrero de 2019³, ordenándose la entrega del depósito judicial No. 416010003398938 por la suma de \$70.123.407, el cual fue recibido por la entidad llamada a juicio el día 28 del mismo mes y año, conforme al acta de entrega que reposa en el expediente⁴.

2

Así las cosas, se ordenará el archivo del presente proceso, teniendo en cuenta que la terminación por pago total de la obligación fue ordenada a través del referido auto de data 16 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras; por Secretaría líbrense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE, por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 30

CBB

² Documento 1, Pág. 133 (Expediente digitalizado)

³ Documento 1, Pág. 138 (Expediente digitalizado)

⁴ Documento 1, Pág. 139 (Expediente digitalizado)